



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	COLFONDOS S.A.
Ejecutado:	AGRICOLA MI CAPI S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicado:	050013105002 20220054100
Asunto:	Ordena archivo por contumacia

Antecedentes procesales:

El 22 de noviembre de 2022 se presentó demanda ejecutiva (anexos 1 y 2 E.D.)

El 15 de diciembre de 2022 se inadmitió la demanda y se concedió término a la parte demandante para que acreditara la notificación de la existencia de la demanda a la sociedad que se pretendía demandar, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213/2022. (anexo 4 E.D.).

El 17 de enero de 2023 la parte demandante subsanó el requisito exigido (anexo 5 E.D.).

El 3 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago (anexo 6 E.D.).

El 30 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante, con el fin de que adelantara la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2113 de 2022 (anexo 7 E.D.).

El 8 de junio de 2023 la parte demandante indicó que según certificación expedida por ENVIAMOS COMUNICACIONES del 2 de junio de 2023, a la demandada le fue notificada (anexo 8 E.D.).

Respecto de la demandada **AGRICOLA MI CAPI SA EN LIQUIDACIÓN**, se envió el citatorio que trata el Art. 291 CGP y la certificación expedida por **ENVIAMOS COMUNICACIONES**, amparada en la guía No. **10043795**, de fecha 2 de Junio de 2023, manifiesta que realizaron visita al demandado en el domicilio el día 31 de mayo de 2023, indicando que la citación fue recibida, por lo que se puede verificar que el demandado si reside o labora en esta dirección.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente, se tenga por notificado al demandado **AGRICOLA MI CAPI SA EN LIQUIDACIÓN** y se siga el trámite del proceso.

El 23 de junio de 2023 se dispuso requerir a la parte demandante, con el fin de que proceda con la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (anexo 9 E.-D.).

El 5 de octubre de 2023 se ordenó requerir a la parte demandante, con el fin de que procediera con la notificación del mandamiento de pago a la sociedad demandada, conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha denunciado ninguna medida cautelar, ni ha notificado el mandamiento de pago a la demandada, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ordena el archivo del proceso por contumacia, de conformidad con el art. 30 del CPLYSS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso por contumacia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4caa990e60448b62dc1e892b248cf961cb9531abb22e8d44c11397eccd350d4**

Documento generado en 08/11/2023 01:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>